

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1289/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

25 de mayo de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Sistema de Transporte Colectivo



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Solicitó información de una persona a la que le atribuye carácter de servidor público.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada sin encontrar información con los datos proporcionado por la persona recurrente.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la respuesta no coincidía con lo solicitado.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**SOBRESEER por quedar sin materia**, porque el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria y fue notificada a la persona recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



### PALABRAS CLAVE

Sobresee, sueldo, título, cédula y currículum vitae.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1289/2022

En la Ciudad de México, a **veinticinco de mayo de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1289/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Sistema de Transporte Colectivo**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El dos de marzo de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090173722000219**, mediante la cual se solicitó al **Sistema de Transporte Colectivo** lo siguiente:

“Solicito saber que el sueldo, calidad laboral, tiempo que lleva trabajando, cuando aumentos de salario o pago de honorarios a tenido el c. (...) de la coordinación de movimientos jurídicos de la gerencia jurídica del sistema de transporte colectivo, solicitó saber por qué el no puede llevar audiencias ante la junta local de conciliación y arbitraje y por qué está imposibilitado para llevar audiencias tiene juicios cargados a su nombre? Solicito saber si tiene título y cédula profesional, cuánto tiempo lleva trabajando en ese sistema sin cédula y título y por qué tiene juicios laborales cuando no es abogado, saber si firma contestación de demandas o cualquier promoción que se tenga que presentar ante una autoridad, saber si él elabora contestación de demandas, Amparos y promociones sin tener el conocimiento y el papel que lo acredita, solicito su currículum vitae y los requisitos para ocupar el folio de honorarios que tiene asignado y saber si cumple con el perfil requerido.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Ampliación para dar respuesta.** El catorce de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado emitió una ampliación para dar respuesta.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1289/2022

**III. Respuesta a la solicitud.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

- a) Oficio número U.T./0885/22, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Gerente Jurídico, el cual señala lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el número de folio **090173722000219** del presente año, en la que se incluyó el siguiente requerimiento:

[Se reproduce la solicitud del particular]

En virtud de lo anterior y con respecto a su solicitud, hago de su conocimiento que por oficio **GRH/53200/713/2022**, la **Gerente de Recursos Humanos** Manifiesta lo siguiente, dentro de sus facultades y atribuciones:

*“Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 8, 11, 14. 24 fracción II, 213, 219 y 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 52 del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, y **después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los registros y archivos de esta Gerencia, se informa que no se encontró literalmente el nombre de "...(...)"**, que coincida con el nombre de algún trabajador, ex trabajador o prestador de servicios profesionales, por lo que no es posible atender dicha solicitud (Sic) }*

*[Lo señalado es propio]*

*Asimismo, se hace de su conocimiento que con lo anterior se da total cumplimiento a la presente solicitud; toda vez que, la información proporcionada se encuentra dentro de lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo señalado en los criterios emitidos por el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (INAI), particularmente lo señalado por el Criterio 03/17, que literalmente señala:*

**Criterio 03/17. No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.**

***No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.*** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información. o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1289/2022

*garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionado la información con la que se cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información." (Hasta aquí la transcripción)*

Lo antes expuesto se motiva y se fundamenta en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo con el objeto de dar cumplimiento a la normativa en materia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que atento a lo dispuesto por los artículos 233 y 236 de la citada Ley usted podrá interponer Recurso de Revisión, en caso de no recibir respuesta por parte del Ente o no esté conforme con la respuesta del mismo. Para este efecto, deberá acudir ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la respuesta a la solicitud de información o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Esperando que la información proporcionada por esta Unidad de Transparencia sea de su entera satisfacción, nos ponemos a sus órdenes al 57091133, Ext. 2845 o directamente en nuestras oficinas.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.  
..." (sic)

**IV. Presentación del recurso de revisión.** El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

"La búsqueda y respuesta proporcionada que emite el sujeto obligado es de "(...)" y yo pregunté por (...) como se desprende del requerimiento de información pública, por lo que no se está contestando los cuestionamientos, causando agravio haciendo referencia a una persona diferente a la cual se preguntó" (sic)

**V. Turno.** El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1289/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1289/2022

**VI. Admisión.** El treinta de marzo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1289/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VII. Alegatos.** El diecinueve de abril de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número UT/1157/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Gerente Jurídico, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Hago referencia al acuerdo de fecha 30 de marzo del año 2022, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual hace del conocimiento del recurso de revisión interpuesto por Usted, radicado en el expediente **INFOCDMX.RR.IP.1289/22**, en contra de la respuesta de la solicitud de información pública **090173722000219**<sup>1</sup>; señalando en sus agravios, lo siguiente:

*“La búsqueda y respuesta proporcionada que emite el sujeto obligado es de “(...)” y yo pregunté por (...) como se desprende del requerimiento de información pública, por lo que no se está contestando los cuestionamientos, causando agravio haciendo referencia a una persona diferente a la cual se preguntó”.* **ÉNFASIS AÑADIDO.**

Al respecto, y vistas las constancias que integran el expediente de la solicitud de información pública 090173722000219, resulta oportuno emitir una respuesta complementaria, por lo que de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; **me permito manifestar que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Gerencia de Recursos Humanos, no se encontró literalmente el nombre de “C. (...)”**, que coincida con el nombre de algún trabajador, extrabajador o prestador de servicios profesionales, por lo que



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1289/2022

no es posible atender la solicitud en los términos planteados.

<sup>1</sup> En la solicitud de información pública 090173722000219, se requirió: *“Solicito saber que el sueldo calidad laboral, tiempo que lleva trabajando, cuando aumentos de salario o pago de honorarios a tenido el c. (...) de la coordinación de movimientos jurídicos de la gerencia jurídica del sistema de transporte colectivo, solicitó saber por qué el no puede llevar audiencias ante la junta local de conciliación y arbitraje y por qué está imposibilitado para llevar audiencias tiene juicios cargados a su nombre? Solicito saber si tiene título y cédula profesional, cuánto tiempo lleva trabajando en ese sistema sin cédula y título y por qué tiene juicios laborales cuando no es abogado, saber si firma contestación de demandas o cualquier promoción que se tenga que presentar ante una autoridad, saber si él elabora contestación de demandas, Amparos y promociones sin tener el conocimiento y el papel que lo acredita, solicito su curriculum vitae y los requisitos para ocupar el folio de honorarios que tiene asignado y saber si cumple con el perfil requerido.” ÉNFASIS AÑADIDO.*

Lo anterior, para estar en condiciones de solicitar el sobreseimiento del recurso en que se actúa, de conformidad con el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.  
...”

**VIII. Ampliación y Cierre.** El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1289/2022

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1289/2022

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción V, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó porque la entrega de información no correspondía con lo solicitado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1289/2022

alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veinte de abril de dos mil veintidós, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21<sup>2</sup> emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

**a) Solicitud de Información.** El particular solicitó información de una persona a la que le atribuye carácter de servidor público.

**b) Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado realizó una búsqueda de la información sobre el nombre proporcionado, indicando que, de dicha búsqueda



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1289/2022

efectuada en la Gerencia de Recursos Humanos no se había localizado información de la persona señalada.

**c) Agravios de la parte recurrente.** Se inconformó porque el sujeto obligado había realizado una búsqueda de otro nombre; sin embargo, este Instituto observó que, la persona recurrente omitió el segundo nombre de la persona señalada en un inicio, argumentando que el nombre al que se necesitaba realizar la búsqueda era sobre este último.

**d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado realizó una nueva búsqueda sobre el nombre que indicó la persona recurrente, indicando nuevamente que no se encontró información al respecto, dicha respuesta complementaria fue notificada a la persona recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veinte de abril de dos mil veintidós

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>2</sup>

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión,

---

<sup>2</sup> Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1289/2022

con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado.

En primer lugar, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1289/2022

y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1289/2022

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1289/2022

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- El deber legal que tienen los sujetos obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1289/2022

presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

Como punto de partida, se observará lo que establece el Manual Administrativo del Sistema de Transporte Colectivo:

“[...]”

**Puesto: Gerencia de Recursos Humanos**

**Atribuciones específicas:**

**Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo**

**Artículo 52** La Gerencia de Recursos Humanos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Establecer y mantener la coordinación con las dependencias y entidades competentes en materia de administración y desarrollo de personal;

II. Establecer y vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección e inducción de personal en las distintas áreas del Organismo;

III. Supervisar la aplicación de las normas y lineamientos que en materia de política salarial emitan las dependencias competentes;

IV. Vigilar el cumplimiento de la normatividad establecida para la apertura, integración, resguardo y actualización de los expedientes que contienen los datos personales e información del personal del STC;

V. Administrar y supervisar la gestión de los servicios y programas correspondientes a la prestación de servicio social, prácticas, residencias y estadías profesionales, a fin de dar cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia;

**VI. Normar, tramitar, controlar y registrar los nombramientos, contrataciones, promociones, transferencias, reubicaciones, comisiones, suspensiones, licencias, permisos, permutas, bajas, jornadas de trabajo especiales, tolerancias, expedición de credenciales de identificación y certificación de servicios al personal, de conformidad con los ordenamientos legales y administrativos aplicables;**

**VII. Coordinar la integración y permanente actualización del tabulador de sueldos del Organismo y realizar las acciones necesarias para su registro y validación ante las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México que correspondan;**

VIII. Definir, modificar y mantener permanentemente actualizados los catálogos de puestos en coordinación con las áreas del Organismo que correspondan, llevando a cabo las acciones necesarias para su formulación, validación e implantación, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia;

**IX. Dirigir y coordinar el proceso de elaboración de la nómina del personal del Organismo, verificando que la aplicación de las percepciones, el cálculo de impuestos y demás deducciones contractuales, se realice conforme a las disposiciones fiscales y administrativas vigentes;**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1289/2022

- X. Establecer y operar los calendarios de pago del personal a fin de que las liquidaciones se realicen oportunamente;
- XI. Coordinar y vigilar la correcta administración y liquidación del Fondo de Ahorro, Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC) y Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) conforme a las normas y disposiciones legales aplicables vigentes;
- XII. Operar en el ámbito de su competencia, el pago de las remuneraciones al personal del Organismo;
- XIII. Participar en coordinación con la Gerencia Jurídica en la elaboración y revisión de las Condiciones Generales de Trabajo del Sistema de Transporte Colectivo y demás normas laborales internas, difundirlas entre el personal y vigilar su observancia;
- XIV. Promover y coordinar el otorgamiento de premios, estímulos y recompensas, así como de prestaciones económicas y sociales para el personal del Organismo, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XV. Vigilar el cumplimiento y observancia de las disposiciones legales en materia laboral y atender las peticiones, sugerencias y quejas que formulen las y los trabajadores y sus representantes sindicales;
- XVI. Proporcionar a los comités y comisiones que se establezcan en materia laboral, la información y los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las normas aplicables;
- XVII. Resolver administrativamente, los conflictos internos que se susciten por violación a las Condiciones Generales de Trabajo del Sistema de Transporte Colectivo y demás disposiciones jurídico-administrativas que rigen a las personas servidoras públicas, implementando las medidas disciplinarias que correspondan, con fundamento en las disposiciones aplicables y previo dictamen de la Gerencia Jurídica;
- XVIII. Integrar, analizar, sistematizar y difundir información estadística relacionada con el programa de administración y desarrollo del personal del STC, así como proporcionar a las diferentes áreas del Organismo y dependencias externas, la información que soliciten en esta materia;
- XIX. Establecer los lineamientos para dictaminar la ocupación de plazas vacantes de pie de escalafón, de conformidad con las disposiciones aplicables; y
- XX. Las demás afines a las que anteceden, de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas aplicables. [...]” (sic)

De lo anterior, se observa que el sujeto obligado turnó la solicitud a la unidad administrativa competente la cual informó en respuesta inicial que no se encontró información de la persona solicitada, por lo que, en respuesta complementaria notificada a la persona recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veinte de abril de dos mil veintidós, informó nuevamente que no se encontraba información respecto del nombre indicado.



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1289/2022

Por otro lado, este Instituto se dio a la tarea de realizar la búsqueda del nombre indicado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, no se localizó información de la persona solicitada, como se muestra a continuación:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Ciudad de México  
Institución: Sistema de Transporte Colectivo  
Ejercicio: 2022

SUELDOS

Selección el formato:  
 Remuneración bruta y neta  
 Tabulador de sueldos y salarios

Institución: Sistema de Transporte Colectivo  
Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
Artículo: 121  
Fracción: I.A

Selección el periodo que quieres consultar:  
Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  seleccionar todos

Trimestres concluidos del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 2 resultados, da clic en para ver el detalle

CARGAR DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto mensual bruto d...	Monto neto
2022	01/01/2022	31/03/2022	TECNICO PROFESIONAL "A...	NICOLAS RENE	BARRIOS	CORDONA	18735	1616
2022	01/01/2022	31/03/2022	TECNICO MANITO, MATER...	NICOLAS RAYAN	RUGIERO	PEREZ	15885	9741

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INICIAR SESIÓN

ESCRIBE AQUÍ PARA BUSCAR

Buscar

Todo la plataforma

Búsqueda general

Búsqueda avanzada por campos

Ordenar por:  
Coincidencias  
Ver:  
20 por hoja

0 resultados de 0 en Sueldos  
Última actualización: 11 de mayo de 2022

ENTIDAD	INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO	SUELDO NETO	PERIODO REPORTADO
No hay datos disponibles					

0 resultados de 0 en Sueldos

BUSCADORES TEMÁTICOS

- DIRECTORIO
- SUELDOS
- SERVICIOS
- TRÁMITE
- CONTRATOS
- FICHAS DE BENEFICIARIOS
- SEÑALADORES PÚBLICOS SINCEROS
- PRESUPUESTO ANUAL ASIGNADO
- EJERCICIO DEL PRESUPUESTO
- RESOLUCIONES DE TRANSPARENCIA Y DATOS



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1289/2022

Por lo anterior, este Instituto determina que el sujeto obligado dio atención en respuesta inicial, así mismo, complementó la información a través de la respuesta otorgada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veinte de abril de dos mil veintidós.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio ha quedado extinta y, por ende, se dejó insubsistente el agravio esgrimido, existiendo evidencia documental que obra en el expediente que así lo acredita. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEJECIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**<sup>3</sup>

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por haber quedado sin materia.

**CUARTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley

---

<sup>3</sup> Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1289/2022

de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.**

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1289/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**